



## **CIRCULAR 1/2021 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, FINANCIACIÓN Y TESORERÍA, SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 4/2020, DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2021.**

Esta circular tiene por objetivo clarificar los supuestos en los que es de aplicación el artículo 13 de la Ley 4/2020, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021 y el contenido de la memoria económica detallada exigida con carácter preceptivo en el citado artículo.

**1.- Carácter preceptivo del informe y de la elaboración de memoria económica detallada:** El artículo 13 de la Ley 4/2020, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021, establece, al igual que en leyes de presupuestos de ejercicios anteriores, y con carácter general, que:

*“Artículo 13.- Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros.*

*1. Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos, deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería.*

*2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo, pacto, orden o resolución, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los programas de gasto cuya gestión le corresponde.*

*3. Los acuerdos o convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma con cualquiera de las universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón deberán ser informados previamente por el departamento competente en materia de universidades.*

*4. No podrán ser fiscalizados de conformidad los expedientes de gasto derivados de proyectos normativos, acuerdos, pactos, órdenes o resoluciones que no hayan sido informados preceptivamente por el Departamento de Hacienda y Administración Pública, en los términos indicados en los apartados 1 y 2 de este artículo.”*

De forma expresa y más específica, se invoca este artículo 13 y, por lo tanto, la necesidad de formular memoria económica detallada y de obtener este informe preceptivo, en los siguientes artículos:



- Art 23.- *Masa salarial del personal laboral:*

23.3 (párrafo segundo) Para las entidades de derecho público, sociedades mercantiles autonómicas y fundaciones del sector público autonómico dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma y los consorcios dotados de personalidad jurídica propia en los que participe mayoritariamente la Comunidad Autónoma, *“en el caso de que las negociaciones de convenios, pactos o acuerdos colectivos puedan comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior se requerirá informe de la dirección general competente en virtud de lo previsto en el artículo 13”*.

23.5 (párrafo cuarto) Para las entidades de derecho público, sociedades mercantiles autonómicas y fundaciones del sector público autonómico dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma y los consorcios dotados de personalidad jurídica propia en los que participe mayoritariamente la Comunidad Autónoma *“que hayan obtenido en el último ejercicio cerrado, respecto del año inmediatamente anterior, una mejora en su cuenta de resultados o equivalente, consistente en un incremento de los beneficios o una reducción de las pérdidas, por acuerdo del Gobierno de Aragón, previa certificación de la Secretaría General Técnica del departamento de adscripción, podrá autorizar un incremento adicional de la masa salarial, en concepto de retribución variable que podrá ser destinado a todo el personal de las mismas. En el caso de que lo previsto en este apartado pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior se requerirá informe de la dirección general competente en materia de presupuestos, en virtud de lo previsto en el artículo 13”*.

- Artículo 24.- *Control de los costes del personal al servicio del sector público en el ámbito de la negociación.*

La Administración de la Comunidad Autónoma y los organismos autónomos vinculados o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma, las entidades de derecho público, sociedades mercantiles autonómicas y fundaciones del sector público autonómico dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma y los consorcios dotados de personalidad jurídica propia en los que participe mayoritariamente la Comunidad Autónoma *“que pretendan formalizar un acuerdo, convenio, pacto o instrumento similar, individual o colectivo, cuyo contenido implique obligaciones económicas que conlleven, directa o indirectamente, un incremento del gasto público en materia de costes de personal o incrementos en las retribuciones, deberán solicitar y obtener, con carácter previo al inicio de cualquier negociación, el informe de la dirección general competente en materia de presupuestos en virtud de lo previsto en el artículo 13 y de la dirección general competente en materia de función pública.”*



- *Artículo 25.- Requisitos para la determinación o modificación de las retribuciones del personal al servicio del sector público.*

La determinación o modificación de las retribuciones del personal de los órganos y entidades de la Administración de la Comunidad Autónoma y los organismos autónomos vinculados o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma, *así como todas aquellas medidas cuyo contenido tenga repercusión en el gasto público en materia de costes de personal al que hace referencia el citado artículo, requerirán con carácter previo el informe de la dirección general competente en materia de presupuestos en virtud de lo previsto en el artículo 13....*”.

## **2.- Condiciones necesarias para que exista obligación de informe y de elaborar memoria económica detallada:**

De acuerdo con el artículo 13, es condición necesaria que la actuación correspondiente, *“comporte un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos”*.

Es necesario aclarar que este artículo es de aplicación en aquellos casos en los que, habiendo repercusiones presupuestarias de gasto, estas además supongan incremento de gasto en el ejercicio corriente y/o siguientes, en relación con el importe presupuestado para ello.

En resumen y reiterando lo ya indicado anteriormente, es condición necesaria para la emisión de informe que exista repercusión presupuestaria, pero no es suficiente, en el sentido de que además en el caso de los gastos, el mismo debe implicar un incremento en las necesidades de recursos presupuestarios, abarcando el análisis no solo al ejercicio corriente, sino también a los siguientes ejercicios.

## **3.- Contenido de la memoria económica detallada:**

La memoria económica deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Cuantificación, justificación e identificación de gastos e ingresos. Se cuantificarán los costes/disminución de ingresos, que se derivan de la actuación que se somete a informe, justificando su origen y cuantía, e identificando las partidas presupuestarias que pueden verse afectadas, aportando la distribución plurianual del mismo, en caso de que el impacto se vaya a producir en varios ejercicios o su proyección a futuro si se trata de un gasto no plurianual pero consolidable.



- II. Cuantificación del incremento de gasto/disminución de ingreso, respecto de la situación existente antes de aprobar la actuación que se somete a informe y su distribución plurianual en su caso.
- III. Identificación de la fuente de financiación del gasto y comparativa con las necesidades de crédito previstas.
- IV. Aquellas actuaciones que tengan impacto en materia de costes de personal de los organismos autónomos vinculados o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma, las entidades de derecho público, sociedades mercantiles autonómicas y fundaciones del sector público autonómico dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma y los consorcios dotados de personalidad jurídica propia en los que participe mayoritariamente la Comunidad Autónoma, deberán cuantificar tanto el coste, como el incremento de gasto que se financiará con cargo a la línea de transferencia del Departamento al que se encuentren adscritos. Al igual que en el resto de casos, se aportará la distribución plurianual del gasto.

#### **4.- Otras consideraciones:**

- I. La memoria debe ser concreta y contener aspectos que resulten imprescindibles para la emisión de informe desde el punto de vista presupuestario, de financiación y de tesorería.
- II. La memoria económica deberá tener entrada en la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Financiación, con una antelación de, al menos, diez días hábiles, para la emisión de informe.
- III. El informe se aportará por parte del Departamento proponente a la Intervención correspondiente a los efectos del apartado 4 de este mismo artículo 13.

Este documento no tiene carácter dispositivo, pudiendo ser necesario acomodar el contenido de la memoria en cada caso concreto, al objeto de contemplar otra información que pueda resultar relevante para la emisión del informe.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica  
EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS,  
FINANCIACIÓN Y TESORERÍA  
Andrés Leal Marcos